



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 8 de febrero de 2024
P.I.E. N° 292/2023-2024



Señor:
Fausto Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
Sucre. -

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Santiago Ticona Yupari, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En cuanto al caso CUD 201102012303485, de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal de la ciudad de La Paz, sírvase informar lo siguiente: a) Cuál es la conducta de los imputados Oscar Aduviri Arguedas, Jhonatan Néstor Pacheco Chincheros Pacheco y Ronald Laura Huanca, que subsume al delito de Homicidio; b) Se tiene constancia en el expediente del caso CUD 201102012303485, en la cual se tiene el Informe Pericial IDIF REG GRAL N° 1084/2023 – LAB CLIN TOX N° 0043/2023 de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Lic. Kevin Mauricio Ajata Vargas, perito del laboratorio de Toxicología Forense del IDIF, quien refiere: “respecto al punto de pericia informar que la muestra identificada como IDIF-1084-23-LP-M-1” El que confirma que no se detectó la presencia de alcohol etílico en el señor Dayir Cancari Quispe; siendo así, informe por qué razón se sostiene la tesis que habría perdido la vida por “el estado vulnerable que se encontraba al estar solo y en estado de ebriedad”, siendo que se comprueba que este no estaba en estado de ebriedad. --- 2. Respecto al caso CUD 201102012303485, de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal de la ciudad de La Paz, informe: a) Estado actual del caso; b) Etapa procesal; c) Delito(s); d) Las partes del proceso (denunciantes, querellantes, denunciados, imputados); e) Fiscal de materia asignado; f) Juzgado donde radica el control jurisdiccional; g) Investigador asignado al caso. --- 3. Informe, las actividades investigativas realizadas (citaciones, declaraciones, requerimientos fiscales, pericias) dentro del proceso referido en las diferentes etapas, a cargo de la dirección funcional del proceso, estableciendo la fecha de cada una de las actividades. --- 4. Informe, con documentación de respaldo respecto al proceso signado con el



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CUD 201102012303485, sobre las resoluciones fiscales emitidas por la Dirección Funcional del Proceso; estableciendo en cada una de estas las fechas de elaboración y presentación ante la autoridad jurisdiccional respectivamente. --- **5.** Informe, con documentación de respaldo, dentro de caso signado CUD 201102012303485 lo siguiente: a) Fecha de notificación a las partes y de la emisión de las resoluciones de rechazo; b) Fecha de recepción de las objeciones a las resoluciones de rechazo y su notificación a las partes; c) Fecha de notificación a las partes y la emisión de las resoluciones que resuelven las objeciones.

Con este motivo, reiteramos al señor Fiscal General nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRÉSIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

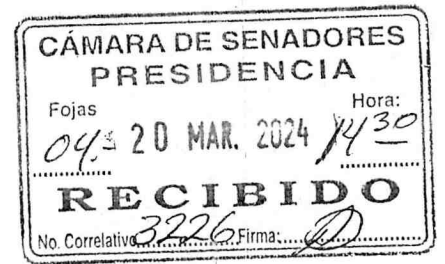
SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernandez
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 06 de marzo de 2024

OF. CITE: FGE/JLP N° 144/2024



Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

La Paz. -



REF.: RESPUESTA A PIE N° 292/2023-2024

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 292/2023-2024, promovida por el Senador Santiago Ticona Yupari, por la que solicita información dentro de proceso penal.

Al respecto, pongo a su conocimiento el INFORME FDLP/DESP/WEAL/INF N° 00049/2024, suscrito por el Fiscal Departamental de La Paz, haciendo notar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260, para fines que en derecho corresponda.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 1949
LAMT

